



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de Septiembre de 2021

Ejecutivo N° 2021-0137

Estando el proceso al Despacho procede el Juzgado a resolver lo pertinente, respecto del primer pedimento de corrección no se accede al mismo como quiera que el número de pagaré citando en la demanda es el que está plasmado en el mandamiento de pago, para lo cual la parte actora cuenta con la herramienta dispuesta en el art 93 del C.G.P si lo que desea es aclarar o corregir la demanda incoada.

Frente al segundo y tercer pedimento de corrección en los términos previstos en el art 286 del C.G.P, se dispone:

Corregir los intereses moratorios se causarán sobre las pretensiones 1., 3., 5., 7., 9., 11., y 13, desde la fecha en que se causaron cada una de ellas y no en la forma como se dijo en el numeral del auto de apremio.

Respecto de la suma que en letras se cita incluida en el numeral 3 este valor corresponde en letras a TRECE MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS y no como quedo implícito en el citado numeral.

En las demás partes continua incólume el auto corregido, notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago inicialmente librado.

NOTIFÍQUESE,()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

ym

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 64 del 02-09-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

